



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 025 -2020-MPD/A

San José de Sisa, 13 de enero del 2020

VISTO:

La solicitud con cargo de ingreso N° 3377 de fecha 22 de julio del 2019, presentada por el contribuyente LASTENIA FATAMA TUANAMA, **identificada con DNI N° 00919391**, sobre beneficio de deducción de base imponible del impuesto predial para Persona Adulta Mayor No Pensionista propietarios de 01 solo inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece que: "*Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.*"

Que, de la norma antes citada se desprende que para gozar del beneficio de deducción del impuesto predial se requiere tener la calidad de Persona Adulta Mayor No Pensionista, ser propietario de un solo inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el mismo esté destinado a vivienda de la Persona Adulta Mayor No Pensionista.

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose verificado que el contribuyente: LASTENIA FATAMA TUANAMA, **identificada con DNI N° 00919391**, cumplen con todos los requisitos exigidos por Ley, para el otorgamiento del beneficio de base imponible del impuesto predial, la solicitud planteada deviene en fundada.

Por lo tanto, estando en uso de las facultades conferidas en el Inciso N° 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de aplicación del **BENEFICIO DE DEDUCCION DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** a nombre del contribuyente: **LASTENIA FATAMA TUANAMA, identificada con DNI N° 00919391**, al acreditar y reunir todos los requisitos exigidos por Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

Artículo 2°.- EN CONSECUENCIA:

- OTORGUESE EL BENEFICIO DE DEDUCCION DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL de hasta 50 UIT, sobre el bien inmueble ubicado en Jr. Alberto Leveau Mz. D5 Lt. 32-7, distrito de San José de Sisa, a nombre del contribuyente LASTENIA FATAMA TUANAMA, identificada con DNI N° 00919391, a partir del presente año fiscal 2020.

Artículo 3°.PRECISAR que la deducción del impuesto predial, es a partir del año 2020, no exime de pago para las anteriores deudas contraídas.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes y a la Unidad de Recaudación para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
REGIÓN SAN MARTÍN

Edwin García Pérez
ALCALDE PROVINCIAL

